LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 12 de febrero del 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación de la Resolución N RE-00299-2025 del 29 de enero del 2025, con copia íntegra del Acto al señor LUIS GUILLERMO MEJÍA (SIN MÁS DATOS), y se desfija el día 18 de febrero del 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Juan Pablo Gómez Ramírez
Nombre funcionario responsable

firma

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió la Resolución N° RE-00299-2025 del 29 de enero del 2025 Mediante la Cual Se Levanta Una Medida Preventiva Y Se Adoptan Unas Determinaciones.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia, el día 11 de febrero de 2025, se intentó contactar a **LUIS GUILLERMO MEJÍA (SIN MÁS DATOS)**. Sin embargo, al no contar con información de contacto, fue imposible establecer comunicación con el mencionado. Por lo tanto, se procederá a notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma

Juan Pablo Gómez R.

Expediente o radicado número 056700326903

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado No. SCQ-135-0174 de 20 febrero de 2017, se denuncia ante la Corporación "*Tala de bosque nativo afectando bosque y fuentes de agua*".

Que mediante Informe técnico de queja con radicado N° 135-0063-2017 del 24 de febrero de 2017, se da atención a la queja referida, en el cual se conceptúa lo siguiente:

> *(…)*
>
> *En el sitio se evidencia la tala de bosque natural en un área de una y media hectáreas aproximadamente.*
>
> *En una parte del predio se observa una socola del bosque natural de unos tres mil metros cuadrados, estas actividades se están realizando presuntamente, a órdenes de los Señores GUILLERMO MEJIA, SIN MAS DATOS, y LUIS GUILLERMO BERMUDEZ, con C. C. 15.506.218, y celular 3184788396, sin más datos.*
>
> *En el lugar se evidencia la existencia de una fuente de agua de la cual se abastecen varias viviendas.*

En los terrenos aledaños al nacimiento y cauce de la fuente, se realizó una tala de las siguientes especies: cándelo, guamo, carate, chagualo, chaquiro, doncel, gallinazo, guayabo, uvito, yolombo, sándalo, palo de hule, guarumo, cedro amargo, Ceiba, puri, tabacón, cola de pavo, pacaya, arenillo, entre otras especies. No se evidencia la aplicación de ningún tipo de insumos agrícolas, como insecticidas, fungicidas o plaguicidas.

El predio, presenta pendientes entre el 35% ye/40%. No se observan procesos erosivos.

No se evidencia la realización de quemas de material vegetal.

Se tuvo conocimiento y acompañamiento de las afectaciones ambientales por parte de la oficina de La Unidad de Gestión Ambiental (UGAM) del municipio de San Roque.

Que mediante Resolución con radicado N° 135-0048-2017 del 06 de marzo de 2017, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** y **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION**, de la actividad de tala que se adelanta en el predio con nombre Finca "Lusitania" ubicado en el Paraje o Sector "Cuatro Esquinas" vereda Santa Teresa Parte Alta del Municipio de San Roque, a los siguientes señores **Luis Guillermo Mejía** y **Luis Guillermo Bermúdez Cadavid** con cedula de ciudadanía 15.506.218

Que mediante el articulo tercero de la actuación en comento se requiere a lo señores **Luis Guillermo Mejía (**sin más datos) y **Luis Guillermo Bermúdez Cadavid** con cedula de ciudadanía 15.506.218, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Presentar ante la Corporación en un término máximo de 30 días calendario un plan de recuperación, reforestación y restauración de los suelos afectados.

Que el día 13 de enero del 2025, se realizó visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución con radicado No. 135-0048-2017 del 06 de marzo de 2017, generándose el informe técnico de N° **IT-00453-2025 del 22 de enero del 2025,** donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(…)

25. OBSERVACIONES:

Durante la visita no fue posible ubicar al encargado o propietario de la finca, por tanto, se procedió a visitar el punto de las afectaciones, ubicado sobre las coordenadas -74° 50' 40.5" y 6° 23' 19.3", donde se realizaron las actividades de tala relacionadas en la queja SCQ-135-0174 de 20 febrero de 2017 y por donde discurre la fuente Sin Nombre

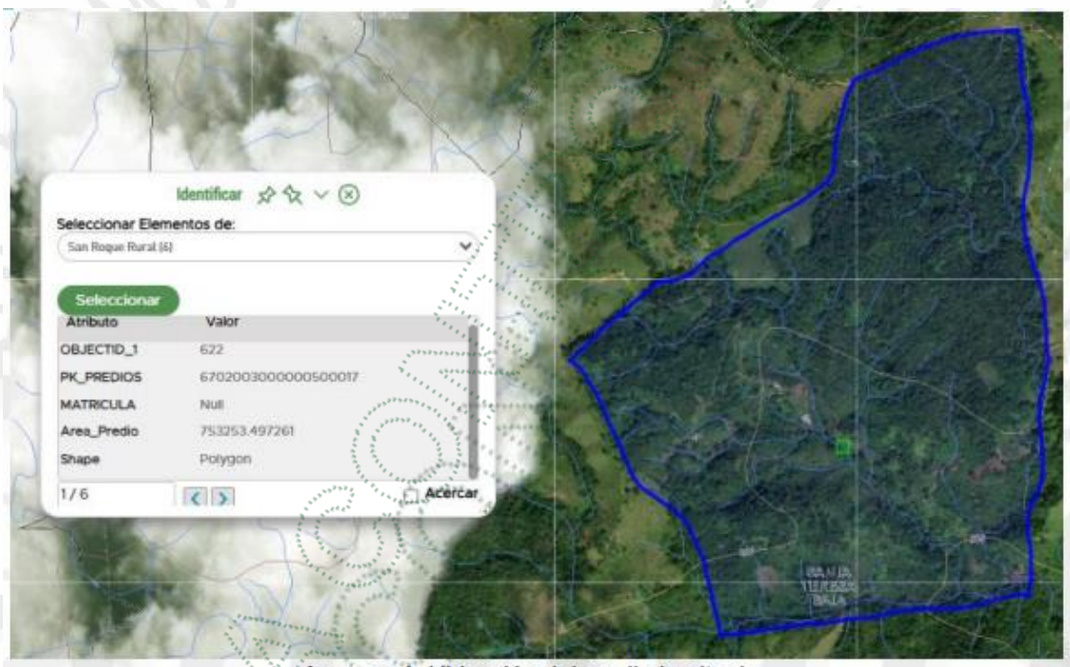

Imagen 1. Ubicación del predio Lucitania.

Al llegar al sitio donde se realizaron las actividades de tala no se observan rastros o evidencias de que se hayan realizado más labores de socola o talas en el lugar o en los lotes aledaños, y que el área afectada no ha sido implementada para la producción agropecuaria lo que ha permitido la restauración pasiva de diferentes especies arbóreas, con la presencia de árboles y barbecho que permiten la conservación de la fuente Sin nombre.

Imagen 2. Estado actual del lote afectado.

Imagen 3. Estado actual del lote afectado.

La fuente Sin Nombre se observa en un buen grado de conservación, con presencia de especies arbóreas nativas y rastrojo que permiten su protección.

Además, en la zona no se identificaron captaciones que hagan aprovechamiento del recurso hídrico.

Imagen 4. Áreas circundantes a la fuente Sin Nombre.

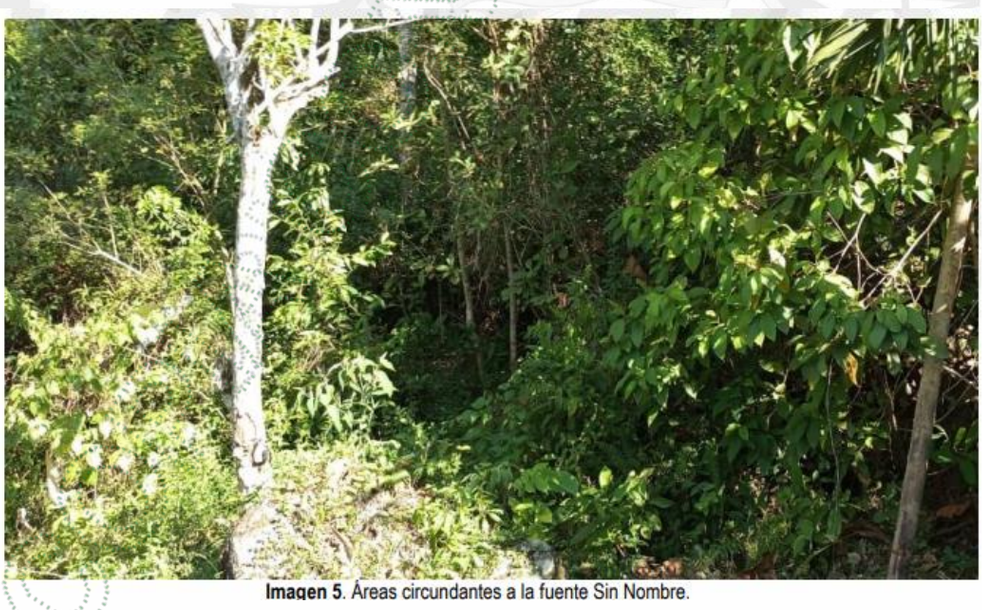

Imagen 5. Áreas circundantes a la fuente Sin Nombre.

En cuanto al requerimiento relacionado en la Resolución N° 135-0048-2017 del 06 de marzo de 2017, por medio del cual se solicita a los señores Luis Guillermo Mejía (sin más datos) y Luis Guillermo Bermúdez Cadavid con cedula de ciudadanía 15.506.218 "Presentar ante la Corporación en un término máximo de 30 días calendario un plan de recuperación, reforestación y restauración de los suelos afectados", se observa que los infractores no han allegado a la corporación

información alguna sobre dicho plan de recuperación. Sin embargo, en comunicaciones telefónicas con el señor Luis Guillermo Bermúdez se indica que desde el año 2017 se frenó todo tipo de actividad en el lote afectado y se permitió la restauración pasiva del mismo, lo cual se pudo evidenciar en campo.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE 135-0048-2017 del 06 de marzo de 2017					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
Presentar ante la Corporación en un término máximo de 30 días calendario un plan de recuperación, reforestación y restauración de los suelos afectados.	13/01/2025	X			Si bien los señores Luis Guillermo Mejía y Luis Guillermo Bermúdez no allegaron a la corporación el plan de recuperación, reforestación y restauración SÍ ejecutaron actividades orientadas a la restauración y conservación del suelo afectado, así como de protección de la fuente desde el año 2017, lo cual se puede verificar en campo al observar el estado de restauración pasiva y de desarrollo de las especies arbóreas y del barbecho que se encuentra en el lugar. Así mismo, se evidenció que en el sitio no se han implementado actividades agropecuarias.
Verificación de Requerimientos:					Número de Requerimientos a cumplir: 1, Requerimientos cumplidos: 1.

26. CONCLUSIONES:

En el predio Lucitania, ubicado en las coordenadas -74° 50' 39'' y 6° 23' 43'' en la vereda Santa Teresa Parte Alta del municipio de San Roque se detuvieron las actividades de tala y aprovechamiento forestal relacionados a la queja SCQ-135-0174 de 20 febrero de 2017.

Así mismo, en el lugar afectado no se desarrollan actividades agropecuarias y se ha permitido la restauración pasiva de árboles nativos y barbecho que han permitido la recuperación del suelo afectado.

Las áreas circundantes a la fuente Sin Nombre, ubicada en las coordenadas -74° 50' 40.5" y 6° 23' 19.3" se encuentran en un buen estado de conservación, lo que permite la protección de la fuente.

Sobre la fuente Sin nombre no se observaron captaciones que hagan aprovechamiento del recurso hídrico, además, las actividades ganaderas que se desarrollan en el predio no afectan la ronda hídrica de dicha fuente al no permitirse el ingreso de animales al lugar.

(…)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-00453-2025 del 22 de enero del 2025, se procederá a levantar las medidas preventivas de carácter ambiental impuestas a los señores **Luis Guillermo Mejía** y **Luis Guillermo Bermúdez Cadavid** con cedula de ciudadanía 15.506.218, mediante Resolución N° 135-0048-2017 del 06 de marzo de 2017.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00453-2025 del 22 de enero del 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso a los señores **Luis Guillermo Mejía** (sin más datos) y **Luis Guillermo Bermúdez Cadavid** con cedula de ciudadanía 15.506.218, mediante Resolución N° 135-0048-2017 del 06 de marzo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA que se impuso a los señores **Luis Guillermo Mejía** (sin más datos) y **Luis Guillermo Bermúdez Cadavid** con cedula de ciudadanía 15.506.218, mediante Resolución N° 135-0048-2017 del 06 de marzo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO 1°: SE ADVIERTE que el levantamiento de las medidas preventivas no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056700326903**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **Luis Guillermo Mejía** (sin más datos) y **Luis Guillermo Bermúdez Cadavid** con cedula de ciudadanía 15.506.218 y hacerle entrega de copia controlada del informe técnico N° IT-00453-2025 del 22 de enero del 2025, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nús

Expediente: 056700326903
Fecha: 24/01/2025
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Técnico: Johan Sebastián castaño / Doris Castaño

INFORME TECNICO No. **CON**

1. Asunto: Verificación de cumplimiento__ Evaluación de Información___ Evaluación de Recurso ___Evaluación Descargos__ ¿Seguimiento Licencia Ambiental___ ¿Control y seguimiento _x_ ¿Otro, Cual?							
2. Radicado y Fecha: RE-135-0048-2017 del 06/03/2017							
3. Municipio y Código: San Roque 05670			**4. Vereda y Código**: Santa Teresa Parte Alta, código: 050567007290				
5. Paraje o Sector: Finca Lucitania, Santa Teresa Parte Alta, sector "Cuatro Esquinas"			**6. Nombre Proyecto**: Finca Lucitania				
7. Actividad: Atención oportuna del 100% de las quejas ambientales y del 100% de su control y seguimiento.							
8. Nombre del Predio: Finca Lucitania			**9. Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI)**: Sin folio y PK predios 6702003000000500017.				
10. Localización: Al lugar se accede por la vía que del Municipio de Barbosa conduce hacia El Municipio de Puerto Berrío, se ingresa por el corregimiento de San José del Nus y se toma la vía hacia Caracolí, posteriormente se toma la vía hacia Canalones y de allí a la vereda Santa Teresa parte Alta hasta la caseta comunal, de allí se recorren aproximadamente 1 km hasta llegar al ingreso del predio Lucitania.							
11. Coordenadas Geográficas							
LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**			**Z (msnm)**	
GRADOS	**MINUTOS**	**SEGUNDOS**	**GRADOS**	**MINUTOS**	**SEGUNDOS**		
-74	50	39	6	23	43	1031	
12.NOMBRE DE LA CUENCA EN EL NIVEL SUBSIGUIENTE 3 (NSS3) Y CODIGO: NSS3 Q. Santa Teresa - 2308-05-08-12							
13. Nombre del usuario o presunto Infractor: Luis Guillermo Mejía (Sin más datos) – Luis Guillermo Bermúdez							
14. C.C. o NIT del usuario o presunto Infractor: 15.506.218 (Luis Guillermo Bermúdez)			**15. Dirección y teléfono del usuario o presunto Infractor**: Vereda Santa Teresa Alta.Cel: 3184788396				
16. Nombre del interesado o del titular del permiso, licencia o autorización: NA							
17. C.C. o NIT del interesado o del titular del permiso, licencia o autorización: NA			**18. Dirección y teléfono del interesado o del titular del permiso, licencia o autorización**: NA				
19. Expediente No.: 056700326903			**20. Relacionado con otros Expedientes**: NA				
21. Fecha de la visita: 13/01/2025							
22. Personas que participan en la visita:							
Nombre y Apellidos		**Cédula**		**Teléfono**		**En Calidad de**	
SEBASTIÁN CASTAÑO CASTRO		NA		5461616 ext. 703		Funcionario Cornare	
DORIS ADRIANA CASTAÑO		NA		5461616 ext. 703		Funcionario Cornare	

23. OBJETO: Hacer control y seguimiento a la RE-135-0048-2017 del 06/03/2017, con el fin de verificar el estado actual del predio y los requerimientos solicitados.

24. ANTECEDENTES:

Queja ambiental con radicado No. SCQ-135-0174 de 20 febrero de 2017, por medio de la cual se denuncia "Tala de bosque nativo afectando bosque y fuentes de agua".

Informe técnico de queja con radicado N° 135-0063-2017 del 24 de febrero de 2017, por medio de la cual se plasman unas recomendaciones, las cuales son acogidas en el acto administrativo que a continuación se detalla.

Resolución con radicado N° 135-0048-2017 del 06 de marzo de 2017, por medio del cual se impone una medida preventiva:

> ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA la actividad de tala que se adelanten en el predio con nombre Finca "Lusitania" ubicado en el Paraje o Sector "Cuatro Esquinas" vereda Santa Teresa Parte Alta del Municipio de San Roque, la anterior medida se impone a los siguientes señores Luis Guillermo Mejía y Luis Guillermo Bermúdez Cadavid con cedula de ciudadanía 15.506.218
>
> ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, a las siguientes personas Luis Guillermo Mejía (sin más datos) y Luis Guillermo Bermúdez Cadavid con cedula de ciudadanía 15.506.218, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a Luis Guillermo Mejía (sin más datos) y Luis Guillermo Bermúdez Cadavid con cedula de ciudadanía 15.506.218, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Presentar ante la Corporación en un término máximo de 30 días calendario un plan de recuperación, reforestación y restauración de los suelos afectados.

25. OBSERVACIONES:

El día 13 de enero se realizó visita al predio del señor Lucitania, ubicado en la vereda Santa Teresa Parte Alta del municipio de San Roque, con el fin de verificar el estado actual del predio y lo relacionado a la resolución RE- 135-0048-2017 del 06/03/2017.

Durante la visita no fue posible ubicar al encargado o propietario de la finca, por tanto, se procedió a visitar el punto de las afectaciones, ubicado sobre las coordenadas -74° 50’ 40.5” y 6° 23’ 19.3”, donde se realizaron las actividades de tala relacionadas en la queja SCQ-135-0174 de 20 febrero de 2017 y por donde discurre la fuente Sin Nombre.

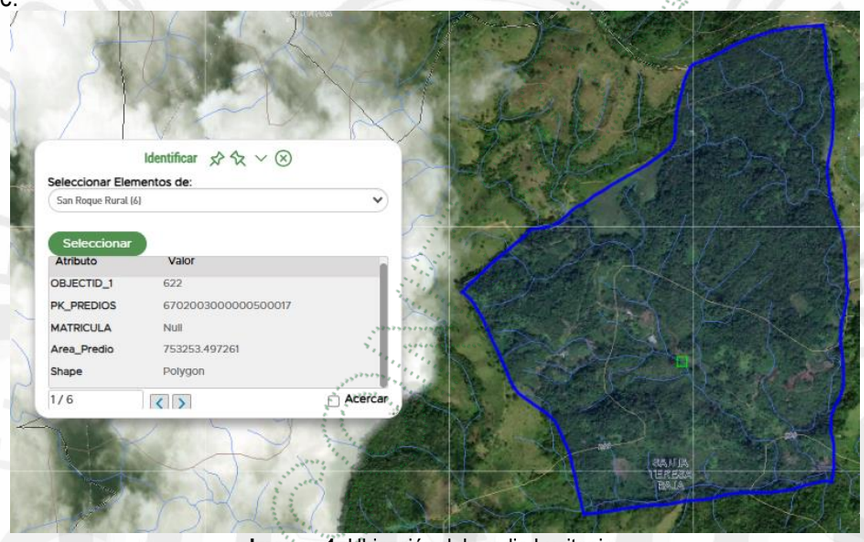

Imagen 1. Ubicación del predio Lucitania.

Al llegar al sitio donde se realizaron las actividades de tala no se observan rastros o evidencias de que se hayan realizado más labores de socola o talas en el lugar o en los lotes aledaños, y que el área afectada no ha sido implementada para la producción agropecuaria lo que ha permitido la restauración pasiva de diferentes especies arbóreas, con la presencia de árboles y barbecho que permiten la conservación de la fuente Sin nombre.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Imagen 2. Estado actual del lote afectado.

Imagen 3. Estado actual del lote afectado.

La fuente Sin Nombre se observa en un buen grado de conservación, con presencia de especies arbóreas nativas y rastrojo que permiten su protección. Además, en la zona no se identificaron captaciones que hagan aprovechamiento del recurso hídrico.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Imagen 4. Áreas circundantes a la fuente Sin Nombre.

Imagen 5. Áreas circundantes a la fuente Sin Nombre.

En cuanto al requerimiento relacionado en la Resolución N° 135-0048-2017 del 06 de marzo de 2017, por medio del cual se solicita a los señores Luis Guillermo Mejía (sin más datos) y Luis Guillermo Bermúdez Cadavid con cedula de ciudadanía 15.506.218 “Presentar ante la Corporación en un término máximo de 30 días calendario un plan de recuperación, reforestación y restauración de los suelos afectados”, se observa que los infractores

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

no han allegado a la corporación información alguna sobre dicho plan de recuperación. Sin embargo, en comunicaciones telefónicas con el señor Luis Guillermo Bermúdez se indica que desde el año 2017 se frenó todo tipo de actividad en el lote afectado y se permitió la restauración pasiva del mismo, lo cual se pudo evidenciar en campo.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE 135-0048-2017 del 06 de marzo de 2017					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
Presentar ante la Corporación en un término máximo de 30 días calendario un plan de recuperación, reforestación y restauración de los suelos afectados.	13/01/2025	X			Si bien los señores Luis Guillermo Mejía y Luis Guillermo Bermúdez no allegaron a la corporación el plan de recuperación, reforestación y restauración SÍ ejecutaron actividades orientadas a la restauración y conservación del suelo afectado, así como de protección de la fuente desde el año 2017, lo cual se puede verificar en campo al observar el estado de restauración pasiva y de desarrollo de las especies arbóreas y del barbecho que se encuentra en el lugar. Así mismo, se evidenció que en el sitio no se han implementado actividades agropecuarias.
Verificación de Requerimientos:		Número de Requerimientos a cumplir: 1, Requerimientos cumplidos: 1.			

26. CONCLUSIONES:

En el predio Lucitania, ubicado en las coordenadas -74° 50’ 39’’ y 6° 23’ 43’’ en la vereda Santa Teresa Parte Alta del municipio de San Roque se detuvieron las actividades de tala y aprovechamiento forestal relacionados a la queja SCQ-135-0174 de 20 febrero de 2017. Así mismo, en el lugar afectado no se desarrollan actividades agropecuarias y se ha permitido la restauración pasiva de árboles nativos y barbecho que han permitido la recuperación del suelo afectado.

Las áreas circundantes a la fuente Sin Nombre, ubicada en las coordenadas -74° 50’ 40.5” y 6° 23’ 19.3” se encuentran en un buen estado de conservación, lo que permite la protección de la fuente.

Sobre la fuente Sin nombre no se observaron captaciones que hagan aprovechamiento del recurso hídrico, además, las actividades ganaderas que se desarrollan en el predio no afectan la ronda hídrica de dicha fuente al no permitirse el ingreso de animales al lugar.

27. RECOMENDACIONES:
Remitir el presente informe a la oficina jurídica de CORNARE de la regional Porce Nus para lo de su competencia y conocimiento, de acuerdo a lo manifestado en el presente informe.

28. ACTUACION SIGUIENTE:

c. El Asunto requiere elaboración de Acto Administrativo por parte de la Oficina Jurídica de **Cornare**. (Si No requiere actuación se remitirá copia del informe técnico con el respectivo oficio al usuario)	**SI**	**NO**
	x	

29. FUNCIONARIO ASIGNADO ACTUACION SIGUIENTE: Abogado
30. FIRMAS

Elaboro: Técnico (s) de **Cornare**			Aprobó**:** (Jefe Inmediato	
Nombre:	Johan Sebastián Castaño Doris Adriana Castaño		Nombre:	Julia Aydee Ocampo
Firma:	Sebastian Castaño C.	Firma:	Firma:	
Fecha:	21/01/2025	Fecha:	Fecha:	

31. ANEXOS NA

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare